

5.º La Dirección de la Compañía deberá oír y recibir las observaciones y sugerencias de la representación sindical de Auxiliaries de Vuelo, sin carácter vinculante para la Empresa, sobre la configuración interna de la cabina de pasaje y de los métodos y sistemas de trabajo a bordo, tanto en los nuevos aviones que «Iberia» pueda incorporar en el futuro como en las modificaciones que pudieran introducirse en los que componen actualmente sus diferentes flotas.

A tal fin, la Compañía notificará a la representación sindical, con la anticipación suficiente, la información necesaria para que esta colaboración resulte lo más eficaz posible.

20266 *RESOLUCION de 6 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Solvay y Compañía, S. A.».*

Visto el acuerdo de revisión salarial suscrito con fecha 1 de junio de 1981 entre las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, en cumplimiento y desarrollo de lo estipulado en el Convenio Colectivo de la Empresa «Solvay y Compañía, Sociedad Anónima»;

Resultando que el mencionado Convenio fue homologado por Resolución de esta Dirección General de fecha 17 de abril de 1980, al amparo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en su disposición adicional primera, 2, dice: «En 1 de enero de 1981 se aplicará la revisión salarial que pacten los representantes de los trabajadores y de la Empresa»;

Resultando que de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera, 2, la Comisión Deliberadora lo ha revisado, redactando otra sustitutoria al repetido Convenio de fecha 17 de abril de 1980, respetando la vigencia del mismo hasta 31 de diciembre de 1981, remitiendo dicho texto a la homologación de esta Dirección General, de acuerdo con la referida disposición;

Considerando que la competencia para este trámite viene otorgada a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que por tratarse de revisión estipulada en Convenio vigente a los demás efectos y tramitado conforme a la legislación anterior, ya citada, procede se siga la misma tramitación para el presente acuerdo de revisión;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar la revisión salarial acordada con fecha 1 de junio de 1981 por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Solvay y Compañía, S. A.».

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro Especial de Convenios de esta Dirección General, disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Notifíquese esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria, conforme al artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre citada.

Madrid, 6 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOLVAY Y CIA., S. A.»

Revisión salarial

1.º Se incrementan, con efecto al 1 de enero de 1981, los sueldos, salarios, complementos personales, pluses de relevo, compensaciones por domingos y gratificaciones por fiestas, pluses de guardia, llamadas, horas extraordinarias y complemento personal de antigüedad en Martorell, en un 15 por 100.

2.º En caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar en los seis primeros meses del año en curso el 7,5 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice anteriormente reseñado. Esta revisión se aplicará con efectos al 1 de enero de 1981, afectando a los conceptos salariales relacionados en el punto 1.º

3.º En caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el INE supere para el conjunto del año 1981 el 15 por 100, los conceptos salariales relacionados en el punto 1.º, vigentes al 31 de diciembre de 1981, se adecuarán con efecto al 1 de enero de 1982 en el porcentaje en que haya excedido el I. P. C. del citado 15 por 100.

Los nuevos importes así determinados servirán de base para la negociación colectiva del año 1982.

4.º El presente acuerdo queda supeditado a su aprobación por parte de los trabajadores de ambos complejos.

20267 *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.» a la revisión de la Empresa «Cristalería Española, S. A.» a su Convenio Colectivo.*

Visto el acuerdo de las representaciones social y económica de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.» de 10 de junio de 1981, por el que se adhieren la citada Empresa y sus trabajadores a la revisión acordada el 5 de junio de 1981 por «Cristalería Española, S. A.», y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de la citada adhesión de «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.», a la revisión acordada el 5 de junio de 1981, de «Cristalería Española, S. A.», con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación de dicha adhesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Remitir el texto original del acuerdo de adhesión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Representantes legales de la Empresa y los trabajadores de «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, Sociedad Anónima».

ADHESION DE LA EMPRESA «FOMENTO DE APLICACIONES DEL VIDRIO, SOCIEDAD ANONIMA», A LA REVISION DE «CRISTALERIAS ESPAÑOLAS, SOCIEDAD ANONIMA», DE 5 DE JUNIO DE 1981

1.º Aplicar al personal de «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.», la revisión del Convenio Colectivo firmado el 5 de junio de 1981 por la representación de los trabajadores y la Dirección de «Cristalería Española, S. A.», para este año y que tendrá efectos a partir de enero de 1981, que se considera parte integrante de la presente.

Y para que así conste y como prueba de conformidad con cuanto antecede se extiende la presente en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, firmándose por ambas representaciones y quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20268 *ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se declara el levantamiento del bloque «A» de la reserva a favor del Estado para sales potásicas, denominada «Zona Catalana», comprendida en las provincias de Lérida y Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en el área correspondiente al bloque «A» de la zona de reserva a favor del Estado para investigación de sales potásicas, adaptada y dividida en bloques por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), denominada «Zona Catalana», comprendida en las provincias de Lérida y Barcelona, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava, y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva y por ello se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta el bloque «A» de la reserva a favor del Estado para investigación de sales potásicas, denominada «Zona Catalana», adaptada y dividida en bloques por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), definida según el perímetro que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales: